



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO- CONTRATO REALIDAD
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TRUJILLO CANTILLO
DEMANDADO: AGROMARINOS J MORENO Y CIA S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN POR
ADJUDICACIÓN.
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00078-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data 21 de abril del hogaño presentado por el vocero judicial del demandante, quien aporta certificación expedida por la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.S**, donde consta haberse dejado el aviso en el predio ya que se rehusaron a recibir. Igualmente le pongo de presente, que por medio de proveído de data 10 de febrero de 2023, esta judicatura resolvió ordenar a la parte demandante realizar la notificación conforme a las reglas preceptuadas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Finalmente le hago saber que la tarjeta profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 30 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de memorial de fecha 21 de abril de 2023, el apoderado de la demandante aporta certificación expedida por la empresa de mensajería certificada **TEMPO EXPRESS S.A.S**, donde consta haberse dejado el aviso en el predio ya que se rehusaron a recibir.

Conviene recordar que por medio de auto de calenda 10 de febrero de 2023, se pudo percatar el despacho que, si bien el demandante había aportado la constancia de haber enviado el citatorio para la diligencia de notificación personal, no había constancia de que hubiese efectuado la notificación por aviso, por lo cual a través de ese auto, se resolvió ordenar a la parte demandante realizar la notificación que trata el artículo **8° de la ley 2213 de 2022**, a la dirección electrónica de la demandada, a saber: contador@agromarinos.com.co, misma que según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, autorizó la empresa para recibir notificaciones de este carácter.

Pues bien, revisado el contenido del memorial al que hace referencia la secretaria, vislumbra el juzgado que el apoderado del demandante aporta lo siguiente:



El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 2 Laboral Del Circuito De Cartagena
N° Radicado:	2019-00078-00
Demandado o Citado:	Rep Legal Agromarinos J Moreno & Cia Sas En Reorganizacion Empresarial
Dirección:	Av Del Lago Edif Ubicado En La Esquina De La Call 29 Con Cra 21A 70 3Er Piso
Ciudad:	Cartagena
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Fue Dejado En El Inmueble
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Aviso Y Auto - Admisorio
Observaciones:	El Aviso Fue Dejado En El Predio, Ya Que Se Rehusaron A Recibir

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de marzo del año 2020.
Tempo Express S.A.S.

Una vez revisado su contenido, nota el despacho que el vocero judicial del demandante se limita a aportar la certificación expedida por la empresa de mensajería certificada, extrañando el aviso, así como la copia cotejada del auto admisorio, la demanda y sus anexos, impidiendo que esta operadora judicial realice el análisis jurídico de aquellos documentos para determinar si se cumplieron o no los requisitos mínimos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según el artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

De ahí que, el aviso deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda, así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado; y(VII) al encontramos en materia laboral, la advertencia de que si no contesta la demanda se le nombrará curador ad litem (ART 29 CPTSS INS 3°)

Además, la norma impone la obligación de que con el aviso se acompañe copia informal de la providencia a notificar y copia informal de la demanda, debidamente cotejados.

Aunado a ello, se tiene que el juzgado no puede impartirle validez a la notificación efectuada por el apoderado del demandante por lo cual se ordenará que él mismo rehaga la notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal como se le ordenó en auto que antecede, el cual estatuye:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)



PARAGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal que trata el artículo 8° ibidem, es posible practicarla en la dirección de correo electrónico la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

La notificación deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Entonces, es fuerza concluir que, el juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, al tiempo que lo requerirá para que la realice en debida forma en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y así darle el impulso procesal que corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

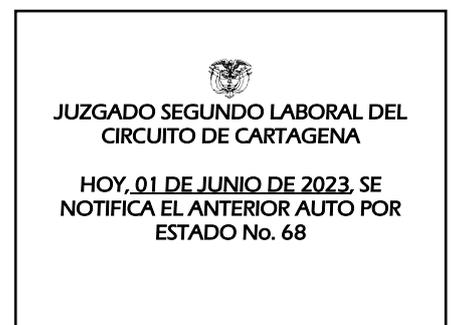
Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Requerir al extremo demandante con la finalidad de que realice la notificación en debida forma, de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Poner en conocimiento del apoderado del demandante que la dirección electrónica a la cual deberá efectuar la notificación es: contador@agromarinos.com.co, según consta en el RUES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 625

RAD: 13001310500220190007800
Proyectó: JMWB